



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURÍDICA

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

--- Monterrey, Nuevo León, a 29-veintinueve de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis. ---

- - - VISTO el expediente administrativo número 991/2016 formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 04-cuatro de agosto de 2016-dos mil dieciséis, por el C. [REDACTED], en su supuesto carácter de Representante Legal de la Persona Moral denominada [REDACTED] en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en contra del acuerdo de supervisión y verificación número [REDACTED] señalando lo siguiente: Dentro del apartado de HECHOS; señala lo siguiente: "1. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el C. Inspector adscrito a la coordinación de inspección de la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, se constituyó en el domicilio de mi representada el ubicado en: [REDACTED], en donde se levantó un acta de supervisión y verificación, misma que arrojó que al momento de la inspección se solicitó contrato de recolección de basura y no fue mostrado...2. Con fecha 12 de julio de 2016, se notificó a mi representada el acuerdo de calificación de acta de supervisión y verificación mediante el cual se impone una multa de \$7,377.00 pesos que mediante el presente recurso se impugna...3. La resolución impugnada fija sanciones por los siguientes hechos: por no contar el patrón con documentación que acredite su confinamiento final de la basura que genera el negocio"...Dentro del apartado de AGRAVIOS; señala lo siguiente: "Primero:...la autoridad si bien menciona el nombre de la persona a quien va dirigida la orden de verificación y el domicilio en el cual se llevara a cabo, lo hace de una forma errónea, imprecisa y vaga, ya que en la misma se establece C. PROPIETARIO Y/O REP. LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO: [REDACTED], asentando de forma incorrecta, tanto el nombre como el domicilio, ya que el nombre y domicilio correcto de mi representada es [REDACTED] ubicada en [REDACTED], creando confusión sobre a quién y en donde es que la autoridad desea llevar a cabo la visita de verificación. Segundo: ...dicho lo anterior se hace valer que la multa impuesta, que por este medio se impugna, es carente de fundamentación y motivación lo cual viola lo establecido por los artículos 14 y 16 constitucionales, en virtud de que la multa impugnada no es clara ni congruente y mucho menos precisa, ya que impone a mi representada la obligación de cubrir la cantidad de \$7,377.00 (siete mil trescientos setenta y siete pesos 04/100M.N.). Con base al artículo 31 fracción XIV del Reglamento de limpia del Municipio de Monterrey...".Por lo antes expuesto, tomando en consideración lo expuesto por el C. [REDACTED], en su escrito del cuatro de agosto del presente año, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas al acta de supervisión y verificación número [REDACTED] se advierte que el escrito de Recurso de Inconformidad, carece de firma autógrafa del promovente, no obstante que es un requisito esencial para su interposición, conforme a lo establecido por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, particularmente en el artículo 4 fracción XI, y último párrafo del citado numeral el cual a la letra dice: "Artículo 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:....XI.-La firma autógrafa del promovente....Cuando se omitan estos requisitos, a excepción de los dispuesto en las fracciones VIII y XI, se requerirá mediante notificación personal al recurrente para que los proporción en un plazo de tres días hábiles, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso. Cuando no obstante el apercibimiento omitiere ofrecer o acompañar pruebas, solamente se le tendrá por perdido el derecho de ofrecerlas.". Por lo que la suscrita autoridad considera que el RECURSO DE INCONFORMIDAD que pretende promover, no cumple con los requisitos establecidos en el

Palacio Municipal 2º Piso
Zaragoza y Ocampo s/n, Centro Monterrey, N.L. 64000
www.mty.gob.mx



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURÍDICA**

Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey por lo tanto lo procedente es **DESECHAR DE PLANO** el medio de impugnación que intenta promover, al resultar notoriamente improcedente, en términos del artículo 24 fracción III del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. En ese sentido se acuerda lo siguiente: -----

P R I M E R O: Se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación que intenta promover, el C. [REDACTED], al resultar notoriamente improcedente, en términos del artículo 24 fracción III del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. -----

S E G U N D O: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al compareciente en el domicilio señalado en la [REDACTED] [REDACTED], comisionando para tal efecto al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **QUE CONSTE.** -----


LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

*HAGA/mg/mtcc

Palacio Municipal 2º Piso
Zaragoza y Ocampo s/n, Centro Monterrey, N.L. 64000
www.mty.gob.mx